



DESEO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	JONATAN BARUC DE LAS SALAS MIRANDA
RADICACIÓN	2024-00052
FECHA	FEBRERO 15 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. febrero quince (5) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – *Primera copia de la Escritura Pública No. 2475 del 31 de mayo de 2.021, otorgada en la Notaria Primera del Círculo Notarial de Barranquilla, Atlántico y copia del pagaré No. 90000146546*, el cual respalda la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, estableciéndose que este cumple con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana del demandado; señor **JONATAN BARUC DE LAS SALAS MIRANDA**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1º del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de endosatario al cobro judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor JONATAN BARUC DE LAS SALAS MIRANDA, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No. 90000146546

- La suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$62.041.563,64), equivalente a 172.788,5108 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación.
- La suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$210.939,87), equivalente a

593,30024 UVR, por concepto de capital adeudado de cinco (5) cuotas, comprendidas entre el periodo del 15/09/2023 al 15/01/2024.

No. de Cuota	Fecha de Cuota	Valor en UVR	Valor en pesos
No. 26	15/09/2023	116,87205	\$ 41.104,20
No. 27	15/10/2023	117,75929	\$ 41.706,16
No. 28	15/11/2023	118,65326	\$ 42.249,70
No. 29	15/12/2023	119,55402	\$ 42.676,86
No. 30	15/01/2024	120,46162	\$ 43.202,95
TOTAL		593,30024	\$ 210.939,87

- La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS M/L (\$2.336.408,02), equivalente a 6572,0088 UVR, por concepto de intereses corrientes adeudados de las cinco (5) cuotas comprendidas entre el periodo del 16/08/2023 al 15/01/2024.

No. de Cuota	Periodo de Cuota	Valor en UVR	Valor en pesos
No. 26	16/08/2023 al 15/09/2023	1316,1898	\$ 462.907,36
No. 27	16/09/2023 al 15/10/2023	1315,3025	\$ 465.833,46
No. 28	16/10/2023 al 15/11/2023	1314,4085	\$ 468.030,65
No. 29	16/11/2023 al 15/12/2023	1313,5078	\$ 468.879,19
No. 30	16/12/2023 al 15/01/2024	1312,6002	\$ 470.757,36
TOTAL		6572,0088	\$ 2.336.408,02

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor JONATAN BARUC DE LAS SALAS MIRANDA, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagaré No. 90000146546

- La suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$62.041.563,64), equivalente a 172.788,5108 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación. Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 29 de enero de 2.024, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- La suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$210.939,87), equivalente a 593,30024 UVR, por concepto de capital adeudado de cinco (5) cuotas, comprendidas entre el periodo del 15/09/2023 al 15/01/2024.
- La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS M/L (\$2.336.408,02), equivalente a 6572,0088 UVR, por concepto de intereses corrientes adeudados de las cinco (5) cuotas comprendidas entre el periodo del 16/08/2023 al 15/01/2024.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-188921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado JONATAN BARUC DE LAS SALAS MIRANDA, identificado con CC No. 72.342.262. Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. RECONÓZCASELE personería a la entidad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada judicialmente por la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con CC No. 40.189.830 y T.P. No. 180.112 del C. S. de la J., como endosataria al cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido de conformidad al artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1059d2de671ae8ea308299616ad4c535332b5b684c9932dbe2051142cb34fe29**

Documento generado en 15/02/2024 12:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **0019**
SOLEDAD, **FEBRERO 16 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO